



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0056
RADICADO N° 2021-00032-00

ANTECEDENTES:

Por reparto le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por la señora MARTA LUCÍA MARÍN ORTIZ en contra los señores SANDRA, ÁNGELA y JEISON MUÑOZ herederos indeterminados del señor OSCAR DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ y otros.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, tal como lo señala el artículo 26, nral. 3º ibídem.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco - 5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

RADICADO N° 2021-00012-00

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ, con T.P. N°279.926 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2331d1c96f202454f49863e338df9faee60a8ff962020054643682e7b7747fc1

Documento generado en 23/02/2021 01:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**